

INE/CG681/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN Y EL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021

G L O S A R I O

CAE: Capacitador/a Asistente Electoral.
Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CCOE: Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DECEYEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
ECAE: Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021.
Instituto: Instituto Nacional Electoral.
Junta General: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP: Ley General de Partidos Políticos.
MIAS: Modelo Integral de Atención Sanitaria para el Proceso Electoral 2020-2021.
RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SE: Supervisor/a Electoral

A N T E C E D E N T E S

- I. El 7 de septiembre del 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprueba el RE.

- II. Mediante el Acuerdo INE/CG466/2017, de fecha 20 de octubre de 2017, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales y de entidad federativa para el Proceso Electoral Federal 2017- 2018.
- III. El 8 de julio de 2020, el Consejo General, a través del Acuerdo INE/CG164/2020, aprobó la modificación al artículo 384, numeral 5, del RE, en el que se estableció que, a más tardar siete meses antes de la Jornada Electoral, la CCOE deberá autorizar la información que arrojará el sistema de cómputos, así como las pantallas que se proyectarán al público en general.
- IV. Derivado de la pandemia de Covid-19 en nuestro país, el 24 de junio de 2020, la Junta General aprobó el Acuerdo INE/JGE69/2020, por el que se aprueba la *Estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.*

En dicho Acuerdo se estableció que su objeto era aprobar una estrategia, mediante la cual se determinan los aspectos que se deben de tomar en cuenta para el regreso paulatino y escalonado a las actividades presenciales, así como los datos e insumos externos e internos que sirven de base para la toma de decisiones, de tal forma que se aseguren las mejores condiciones sanitarias para las y los servidores públicos y para la ciudadanía que acuda a realizar trámites ante esta autoridad. Asimismo, se definió la instancia de coordinación que tomará decisiones inmediatas y operativas, así como su integración y los alcances de sus facultades, incluida aquella que le permita constituir un Consejo Consultivo especializado en salud, con designaciones de carácter honorífico.

De igual manera, con este Acuerdo se aprobó la integración y facultades del Grupo INE-C19, así como la posibilidad de integrar un Grupo Consultivo en materia de salud, definiéndose que en éste se convocaría a especialistas distinguidos en la materia que, de forma individual o grupal, preferentemente a título honorífico, ofrecerían asesoría y oportunidades de consulta sobre aspectos de salud, así como las que se consideren necesarias para orientar la toma de decisiones ejecutivas y operativas con evidencia de base científica, rigurosa y objetiva. Este grupo se planteó como un colectivo dinámico, en el sentido de que en su integración se podría invitar a diferentes especialistas conforme se requiera, a partir de las necesidades de información que demande

la implementación de nuevas medidas de actuación o la aprobación de determinaciones específicas por parte de las autoridades del Instituto, por lo tanto, este grupo consultivo no se restringiría a una integración permanente única, ni homogénea, sino que tendría un carácter flexible.

- V.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG163/2020, reformas al RIINE, entre las que destaca la adición del párrafo tercero al artículo 5, donde se señala que, cuando por causas extraordinarias se ponga en riesgo la salud, seguridad o cualquier derecho humano del personal del Instituto, el Consejo podrá aprobar la celebración de sesiones de manera virtual o a distancia con el uso de herramientas tecnológicas; lo cual podrá hacer extensivo a las sesiones de la Junta General Ejecutiva, de Comisiones, de reuniones de trabajo y demás que considere necesarias. Asimismo, establece que, cuando una persona convocada a una sesión presencial no pudiera asistir por causas extraordinarias, podrá de forma previa solicitar a la presidencia que corresponda, la participación virtual.
- VI.** Con fecha 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020 por el cual se reforma el RE y sus respectivos anexos. Entre los artículos reformados, destaca la adición al 384, con el párrafo segundo, donde se establece que la DECEYEC, DEOE y la DESPEN diseñarán y elaborarán el programa y los materiales de capacitación de los cómputos distritales. La capacitación deberá iniciar por lo menos un mes antes de la Jornada Electoral y deberá considerar a personal de los Consejos Locales y Distritales, de las juntas ejecutivas locales y distritales, de representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes, y de SE y CAE.
- VII.** Mediante el Acuerdo INE/CG189/2020, de fecha 7 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó la ECAE 2020-2021 y sus respectivos anexos.
- VIII.** En el Programa de Asistencia Electoral 2020-2021, que forma parte de la ECAE, se incluye como Anexo, el *Modelo Integral de Atención Sanitaria para el Proceso Electoral 2020-2021* (MIAS), en el que se establecen una serie de medidas y recomendaciones que parten de las consideraciones establecidas por las autoridades de salud federales, estatales y municipales, enfocadas al desarrollo de: las tareas de asistencia electoral e integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral, en las diferentes etapas del Proceso Electoral Federal 2020-2021. Estas medidas no sólo abarcan las relacionadas con el desempeño de las y los funcionarios y personal de las

Juntas Locales y Distritales, sino que contemplan también a las Consejeras y consejeros de los Consejos Locales y Distritales, representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, personas funcionarias de mesas directivas de casilla, observadoras electorales, representantes ante casilla y, por supuesto, a las y los ciudadanos que acudirán a las urnas durante la Jornada Electoral, todo ello bajo una premisa fundamental: el cuidado de la salud de todas las personas que intervienen durante un Proceso Electoral.

En el apartado *IV.12 Cómputos de las elecciones*, el MIAS establece medidas para la operación de la bodega electoral y el traslado de los paquetes electorales a la sala de consejo o a los Grupos de Trabajo y para la realización de los cómputos. De las últimas, destaca la recomendación de realizar los cómputos tomando en cuenta la sana distancia entre las personas que participan en su ejecución, así como el señalamiento respecto a que *deberá permanecer sólo el personal necesario y aprobado para auxiliar en el desarrollo de los cómputos*.

- IX.** En sesión extraordinaria celebrada el 26 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo INE/CG218/2020, el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General, en el cual se establece la actividad 547, correspondiente a la coordinación y seguimiento de las sesiones de los cómputos distritales de la elección federal, para los cuales se señala el periodo de cumplimiento del 9 al 12 de junio de 2021.
- X.** En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 28 de octubre de 2020, se aprobó el Acuerdo INE/CG555/2020 por el que se autoriza la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias o especiales, de los Consejos Locales y Distritales del Instituto durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19
- XI.** En el Punto Tercero de dicho Acuerdo, se aprobó vincular a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la DEOE, coordine la labor de los órganos delegacionales y subdelegacionales para implementar las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias relacionadas con el desarrollo de sus sesiones, así como de orden técnico, para apoyar y posibilitar el desarrollo de sesiones en modalidad virtual o a distancia.

- XII.** De igual manera, en el Punto cuarto del Acuerdo referido, se aprobó privilegiar la realización de sesiones virtuales o a distancia, y únicamente, de manera excepcional y justificada cuando ello no fuera posible, se optaría por el desahogo de sesiones presenciales, tomando en consideración las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud previstas en los protocolos que para tal efecto emita el Instituto.
- XIII.** El 29 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria, la CCOE aprobó, mediante Acuerdo INE/CCOE004/2020, el Protocolo General de Atención Sanitaria y Protección de la Salud, para el desarrollo de las sesiones de los Consejos Locales del Instituto para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, ante la pandemia por el COVID-19.
- XIV.** Derivado de la necesidad de adoptar medidas adicionales a las ya emitidas por el Instituto, tendientes a fortalecer las medidas de seguridad e higiene que permitan, por una parte, dar continuidad a la operación de las actividades ordinarias y extraordinarias que tiene a su cargo la autoridad electoral y, por otra, prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de contagio dentro de los lugares de trabajo, particularmente en los órganos desconcentrados del Instituto, en el marco del desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, el 30 de noviembre de 2020 la CCOE aprobó, mediante Acuerdo INE/CCOE007/2020, el Protocolo General de Atención Sanitaria y Protección de la Salud, para el desarrollo de las sesiones, distintas a la de cómputos, de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, ante la pandemia por el COVID-19.

C O N S I D E R A N D O

F u n d a m e n t a c i ó n

1. Que el artículo 1, párrafos 1 y 3, de la CPEUM señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, señalando que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, de

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. Que el artículo 4 de la CPEUM, en su párrafo Cuarto, establece el derecho a la protección de la salud de todas las personas.
3. Que, en tal sentido, la Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 8/2019 (10a.) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 22 de febrero de 2019, denominada **Derecho a la Protección de la Salud. Dimensiones Individual y Social** estableció que *la protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.*¹

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario del Poder judicial de la Federación, disponible en https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Tesis%20%20publicadas%20el%20viernes%2022%20de%20febrero%20de%202019.%20Primera%20Sala&TA_TJ=2&Orden=3&Clase=DetalleSemanarioBL&Tablero=&NumTE=8&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&SemanaId=201908&ID=2019358&Hit=5&IDs=2019382,2019381,2019365,2019359,2019358,2019357,2019356,2019355&Epoca=-100&Anio=-100&Mes=-100&SemanaId=201908&Instancia=1&TATJ=2 (fecha de consulta: noviembre de 2020).

4. Asimismo, en el Expediente SUP-JE-30/2020, de fecha 13 de mayo de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia que confirma el acuerdo plenario y Lineamientos emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza por el que implementa, como medida extraordinaria y temporal, el uso de tecnologías de la información para la presentación y sustanciación de medios de impugnación².

En dicha sentencia, al hacer referencia al derecho a la salud se menciona que, el mismo "...previsto en la Constitución federal implica obligaciones positivas para las autoridades, ya que requiere que se asegure asistencia médica y también obligaciones positivas de no hacer, es decir, evitar dañar la salud", agregando que "en la faceta social o pública, este derecho comprende el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, para lo cual debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras. En esta dimensión colectiva del derecho a la salud necesariamente deben considerarse aquellos factores sociales que la pueden poner en riesgo como son las pandemias. En este sentido, la protección del derecho a la salud entraña obligaciones para todas las autoridades del país, acorde a lo que dispone el artículo 1 de la Constitución federal, por lo que, deben velar por evitar amenazas a este derecho".

5. Que, por su parte, la Ley General de Salud, en su artículo 140 establece que "Las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud".
6. Que, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la CPEUM y 29 de la LGIPE, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración

² Disponible en https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JE-0030-2020.pdf (fecha de consulta: noviembre de 2020).

participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

7. Que el artículo 31, numeral 1, de la LGIPE establece que el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
8. Que, en términos de los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso b), numerales 4 y 5 de la CPEUM y 32 numeral 1, inciso b), fracciones V y VII de la LGIPE, el Instituto tiene a su cargo los escrutinios y cómputos de los Procesos Electorales Federales, así como la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados.
9. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero; 50, 51, 52 y 55 de la CPEUM, en las elecciones federales de 2021 se elegirán diputadas y diputados, según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, así como diputaciones, según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.
10. Que, acorde con lo anterior, el artículo 14, numeral 1, de la LGIPE señala también que la Cámara de Diputados se integra por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. La Cámara de Diputadas y Diputados se renovará en su totalidad cada tres años.
11. Que el artículo 22, numeral 1, inciso a) de la LGIPE establece que las elecciones ordinarias para elegir diputaciones federales deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.
12. Que el artículo 30, numeral 1, incisos d), e) y f), de la LGIPE señala que son fines del Instituto, asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los

integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

- 13.** Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj), de la LGIPE dispone que son atribuciones del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en dicho ordenamiento legal o en otra legislación aplicable.
- 14.** Que el artículo 51, numeral 1, incisos f), l) y r) de la LGIPE señala como atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, las de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
- 15.** Que el artículo 69 de la LGIPE establece que los Consejos Locales, con residencia en las capitales que sean designados como cabecera de circunscripción plurinominal, tendrán las siguientes atribuciones: a) Recabar de los Consejos Distritales comprendidos en su respectiva circunscripción, las actas del cómputo de la votación de la elección de diputadas y diputados por el principio de representación proporcional; b) Realizar los cómputos de circunscripción plurinominal de esta elección, y c) Turnar el original y las copias del expediente del cómputo de circunscripción plurinominal de la elección de diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, en los términos señalados en el Capítulo Quinto del Título Cuarto del Libro Quinto de dicha Ley.
- 16.** Que los artículos 79, numeral 1, inciso i) de la LGIPE y 31, numeral 1, inciso r), del RIINE establecen que es atribución de los Consejos Distritales efectuar los cómputos distritales de la elección de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa y declarar la validez de la misma, así como realizar el cómputo distrital de la elección de diputadas y diputados de representación proporcional.

- 17.** Que el artículo 80, numeral 1, incisos c), e), f) y g), de la LGIPE dispone que corresponde a las y los presidentes de los Consejos Distritales: dentro de los seis días siguientes a la sesión de cómputo, dar cuenta al Secretario Ejecutivo del Instituto, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos; expedir la Constancia de Mayoría y Validez de la elección a la fórmula de candidaturas a diputadas y/o diputados que haya obtenido la mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del consejo distrital; dar a conocer los resultados de los cómputos distritales mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, y turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales relativo a las elecciones de diputaciones, senadurías y presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.
- 18.** Que el artículo 207 de la LGIPE señala que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como las y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federales.
- 19.** Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 208 y el numeral 2 del artículo 225 de la LGIPE, el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones.
- 20.** Que el numeral 3 del artículo 225 de la LGIPE establece que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.
- 21.** Que el artículo 225, numerales 4 y 5, de la LGIPE señala que la etapa de la Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla, y que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- 22.** Que el artículo 299, numeral 1, de la LGIPE establece que, una vez clausuradas las casillas, quienes fungieron como presidentas o presidentes, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:
- a)** Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del Distrito;
 - b)** Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del Distrito, y
 - c)** Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.
- 23.** Que el artículo 303, numeral 1, de la LGIPE establece que los Consejos Distritales, con la vigilancia de las y los representantes de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de supervisores y capacitadores asistentes electorales, de entre las y los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo.
- 24.** Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 303, numeral 2, inciso g), de la LGIPE, las y los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y Consejos Distritales en la realización de los cómputos distritales, sobre todo en los casos de recuentos totales o parciales.
- 25.** Que el artículo 304, numeral 2, de la LGIPE determina que se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, registrando, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala dicha Ley.
- 26.** Que el numeral 1 del artículo 307 de la LGIPE establece que, conforme los paquetes electorales sean entregados al Consejo Distrital, se deberán capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto, misma que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja del paquete electoral.
- 27.** Que el artículo 309 de la LGIPE define el cómputo distrital de una elección como la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un Distrito Electoral.

- 28.** Que el numeral 2 del mismo artículo 309 de la LGIPE dispone que el Consejo General determinará para cada Proceso Electoral el personal que podrá auxiliar a los Consejos Distritales en el recuento de votos, en los casos establecidos en la misma ley.
- 29.** Que el artículo 310, numeral 1, de la LGIPE señala que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:
- a)** El de la votación para Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;
 - b)** El de la votación para Diputaciones, y
 - c)** El de la votación para Senadurías.
- 30.** Que el artículo 310, numeral 3, de la LGIPE establece que los Consejos Distritales, en sesión previa a la Jornada Electoral, podrán acordar que las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional pertenecientes al sistema del Instituto puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidos por otros miembros del Servicio de los que apoyen a la Junta Distrital respectiva y asimismo, que las y los Consejeros Electorales y representantes de partidos políticos acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente.
- 31.** Que el artículo 310, numeral 4, de la LGIPE establece que los Consejos Distritales deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos, logísticos, tecnológicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.
- 32.** Que el artículo 311 de la LGIPE describe el procedimiento para efectuar el cómputo distrital de la votación para diputaciones, así como también los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo un recuento parcial o, en su caso, el recuento total de los votos.
- 33.** Que el artículo 312 de la LGIPE establece que concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de diputadas y diputados, la o el presidente del Consejo Distrital expedirá la constancia de mayoría y validez a

quien hubiese obtenido el triunfo, salvo el caso de que las o los integrantes de la fórmula fueren inelegibles.

- 34.** Que el artículo 322 de la LGIPE señala que el cómputo de circunscripción plurinominal es la suma que realiza cada uno de los Consejos Locales con residencia en las capitales designadas como cabecera de circunscripción, de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital respectivas, a fin de determinar la votación obtenida en la elección de diputadas y diputados por el principio de representación proporcional en la propia circunscripción.
- 35.** Que el artículo 323 de la LGIPE menciona que el Consejo Local que resida en la capital cabecera de cada circunscripción plurinominal, el domingo siguiente a la Jornada Electoral y una vez realizados los cómputos a que se refiere el artículo 319 de esta Ley, procederá a realizar el cómputo de la votación para las listas regionales de diputadas y diputados electos según el principio de representación proporcional.
- 36.** Que el artículo 324 de la LGIPE establece el procedimiento al que sujetará el cómputo de circunscripción plurinominal.
- 37.** Que el artículo 5, párrafo 1, inciso u), del RIINE mandata que es atribución del Consejo General aprobar los Lineamientos de cómputo distrital para cada Proceso Electoral y determinar en dichos Lineamientos al personal que podrá auxiliar a los Consejos Distritales en el recuento de votos.
- 38.** Que el numeral 1, del artículo 384 del RE señala que los cómputos de las elecciones federales se desarrollarán conforme a las reglas previstas en la LGIPE, el propio RE, así como lo dispuesto en las bases generales y Lineamientos que para efecto sean aprobados por el Consejo General.
- 39.** Que el numeral 2 del artículo referido en el considerando anterior, establece que la DECEYEC, la DEOE y la DESPEN diseñarán y elaborarán el programa y los materiales de capacitación de los cómputos distritales, mencionando también que la capacitación deberá iniciar por lo menos un mes antes de la Jornada Electoral y deberá considerar a personal de los Consejos Locales y Distritales, de las juntas ejecutivas locales y distritales, de representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes, y de SE y CAE.

40. Que el numeral 5 del artículo 384 del RE establece que, a más tardar siete meses antes de la Jornada Electoral, la CCOE deberá autorizar la información que arrojará el sistema de cómputos, así como las pantallas que se proyectarán al público en general.
41. Que, en general, el articulado de las Secciones Primera a Tercera, Quinta, Sexta y Novena del Capítulo V de los Cómputos de Elecciones Federales, correspondientes al Título III relativo a los Actos Posteriores a la Elección, del Libro Tercero Proceso Electoral del RE, contiene las disposiciones relacionadas con las actividades y procedimientos aplicables para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales y de circunscripción de las elecciones federales.
42. Que la Tesis de Jurisprudencia 1/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del 15 de enero de 2020, denominada **Escrutinio y cómputo. Los resultados de la votación se pueden acreditar, de manera excepcional, con el aviso de resultados de la casilla correspondiente**, estableció que *de conformidad con el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, el aviso o cartel de resultados fijado en el exterior del inmueble en el cual se instaló la casilla constituye una prueba documental pública, con valor probatorio pleno salvo prueba en contrario. Esto, porque es un documento impreso por orden de la autoridad electoral y distribuido de manera previa a la Jornada Electoral. Además, ese documento es firmado por el presidente de la casilla y por los representantes de los partidos políticos una vez concluido el escrutinio y cómputo, con la finalidad de hacer del conocimiento de la ciudadanía los resultados de las elecciones. Por tanto, ante la ausencia del paquete electoral y el original o copias del acta de escrutinio y cómputo en casilla, el aviso o cartel de resultados constituye, de manera excepcional, un documento idóneo para acreditar plenamente la existencia de los resultados obtenidos en las casillas.*³

Motivación

43. El cómputo distrital de una elección es la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un Distrito Electoral. Para

³ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/jurisprudences/article/28> (fecha de consulta: Diciembre 2020).

este propósito, la determinación de las reglas operativas para el desarrollo de los cómputos distritales atiende fundamentalmente a las particularidades para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital para cada Proceso Electoral Federal, considerando los escenarios de recuento total o parcial de la votación

44. Los cómputos de las elecciones son una parte fundamental dentro de los procesos electorales ya que forman parte de la última etapa y permiten conocer a las candidaturas ganadoras, por lo cual resulta indispensable la aprobación de los Lineamientos que regulen su funcionamiento y doten de certeza su implementación para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en el marco de una emergencia sanitaria que ha impuesto nuevos retos en materia de organización electoral, haciendo necesaria la modificación de algunos procedimientos, a fin de permitir su desarrollo sin menoscabo del cuidado a la salud.
45. De tal forma, la aprobación de los Lineamientos objeto del presente Acuerdo, proporcionará a los Consejos Locales y distritales del Instituto, un instrumento normativo que permitirá dotar de legalidad y certeza a los resultados de las elecciones federales a realizarse en el Proceso Electoral Federal 2021.
46. En el contexto de la presencia de la pandemia de SARS-CoV2 (COVID-19), los Organismos Públicos Locales de Coahuila e Hidalgo, en atención a lo establecido por las autoridades sanitarias, aprobaron la implementación de diversas medidas y protocolos sanitarios para la realización, en general, de las actividades del Proceso Electoral Local 2019-2020 y, en especial, para las relacionadas con los cómputos y los recuentos de la votación de dichos procesos electorales. Tales medidas, en su momento, permitieron el cuidado de la salud de quienes participaron en ellos, de conformidad con los parámetros establecidos.
47. Para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, el Instituto ha aprobado diversas medidas, criterios y Lineamientos que han permitido cumplir con el propósito señalado en el punto anterior, por lo que la aprobación de los Lineamientos que se someten a la consideración de éste Consejo General en el presente Acuerdo, así como la emisión de Protocolos para el cuidado de la salud de quienes participen en las actividades relacionadas con los cómputos distritales de la elección de Diputaciones Federales, obedecen a la misma motivación.

48. Dentro de las aportaciones que presentan los *Lineamientos para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales para el Proceso Electoral Federal 2020- 2021* se encuentran las siguientes, motivadas por la presencia de la pandemia de Covid-19:

- a)** La determinación en cada consejo distrital del Instituto de la creación de dos y hasta tres grupos de trabajo, con dos, tres y hasta ocho puntos de recuento máximo, respectivamente, para llevar a cabo el recuento parcial de votos.

Esta decisión se orientará tomando como referencia principal la consideración de las dimensiones de los espacios disponibles en las sedes de los consejos para la instalación de grupos de trabajo y puntos de recuento, a fin de mantener las condiciones de distanciamiento social entre quienes participen en las actividades de los cómputos, previendo también el supuesto de que algún consejo distrital lleve a cabo el recuento de la totalidad de los paquetes electorales, así como la posibilidad de la utilización de sedes alternas para este fin.

- b)** En concordancia con el inciso anterior, se propone maximizar el uso de las instalaciones de los Consejos Distritales durante el recuento de votos, ubicando los puntos de recuento en áreas contiguas entre sí, considerando también el uso de las salas de sesiones, una vez que hubiese concluido el cotejo de actas que se realice en paralelo con el recuento de votos, para la instalación de grupos de trabajo y puntos de recuento adicionales, y adicionándose el establecimiento de controles para el acceso de las personas estrictamente necesarias en dichos espacios.
- c)** Algunas de las actividades para la preparación de los cómputos de la elección que tradicionalmente se han realizado de manera presencial, tales como la capacitación al personal del Instituto, a las y los Consejeros Electorales y a las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes, podrán llevarse a cabo de manera virtual a través de las herramientas tecnológicas correspondientes, a fin de evitar la presencia de grupos numerosos de personas en espacios cerrados, con la finalidad de prevenir riesgos de contagio de Covid-19.
- d)** Asimismo, el número de personas presentes en los cómputos será menor, particularmente en lo que se refiere a quienes participarán en las

jornadas de trabajo simultáneo durante el funcionamiento de los grupos de trabajo para el recuento de votos. Lo anterior será posible gracias a que en este Proceso Electoral únicamente se celebrarán elecciones de diputaciones federales, lo que permite extender la duración de los cómputos a causa de la instalación de un número menor de puntos de recuento, con el propósito de preservar la salud de las y los concurrentes, evitando la aglomeración de personas durante las actividades inherentes al nuevo escrutinio y cómputo de las casillas que se determine.

- 49.** Las innovaciones planteadas en el numeral anterior se implementarán sin menoscabo del derecho de las representaciones partidistas y de las candidaturas independientes de acreditar a las y los auxiliares requeridos para realizar la vigilancia de las actividades llevada a cabo en cada punto de recuento que se instale, en la misma proporción que fue establecido en los Lineamientos en la materia aprobados para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- 50.** En este contexto, con la finalidad de lograr la viabilidad operativa de los cómputos distritales con la participación de un menor número de personas colaborando de forma simultánea, en los Lineamientos que se ponen a consideración, se plantea la realización de las actividades de recuento de votos en plazos que comprenden de 25 a 56 horas para su conclusión, sin exceder aquellos establecidos en la normatividad que, en dado caso, pudieran poner en riesgo la realización de los cómputos de circunscripción plurinominal que deben llevar a cabo los Consejos Locales con residencia en las capitales designadas cabecera de circunscripción plurinominal, el domingo siguiente del día en que se celebraron los comicios.
- 51.** Asimismo, se prevé la aplicación de un Protocolo de Seguridad Sanitaria que contribuya a la protección de la salud de las personas que participen en los cómputos distritales (funcionariado del Instituto, representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes, observadoras y observadores electorales, visitantes extranjeros, representantes de medios de comunicación y público en general).
- 52.** Cabe señalar que las medidas y previsiones que se describen en los numerales anteriores contribuirán a un mejor desarrollo de las actividades a realizar en los cómputos del Proceso Electoral Federal 2020-2021 por los

consejos del Instituto, en las actuales circunstancias, derivado de la situación sanitaria por la presencia de la pandemia de COVID-19 en el país.

Por los argumentos vertidos en los párrafos que anteceden, y con la finalidad de garantizar la debida ejecución de las actividades relacionadas con el desarrollo de los cómputos distritales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, este Consejo General emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, mismos que se integran como Anexo 1 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la información que arrojará el sistema de cómputos, así como las pantallas que se proyectarán al público en general, en atención al artículo 384, numeral 5 del RE, mismo que se integra como Anexo 2 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral para que presenten al Consejo General, a través de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, el programa y los materiales de capacitación de los cómputos distritales a más tardar en la primera quincena del mes de febrero de 2021.

Los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes tendrán el derecho de solicitar a la Presidencia del Consejo Distrital respectivo la capacitación de sus representantes y recibir los materiales didácticos correspondientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva dé a conocer, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales, así como a los y las Vocales Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto.

SEXO. Se instruye a la Dirección Jurídica para aplique los ajustes correspondientes conforme al Primer Punto del presente Acuerdo, a fin de actualizar el compilado de Anexos del Reglamento de Elecciones que se encuentra publicado en la Norma INE.

SÉPTIMO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte del Consejo General.

OCTAVO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 15 de diciembre de 2020, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Carla Astrid Humphrey Jordán.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**